

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922

Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES :

Este periódico se publicará los miércoles de cada semana, Suscripción por un mes \$10.00. Suscripción por seis meses \$50.00, Suscripción por un año \$100.00 Número del día \$2.00. Números atrasados \$5.00, Las publicaciones de anuncios mineros y avisos diversos

se cobrarán a razón de: por una sola vez por palabra \$0.20; por dos veces por palabra \$0.35; por tres veces por palabra \$,50. El pago debe hacerse precisamente por adelantado en las Recaudaciones del Estado.

DIRECTORIO :
Gobernador Constitucional del Estado
GRAL. RAUL CABALLERO ABURTO

Secretario General de Gobierno:
LIC. JOSE INOCENTE LUGO JR.

Subsecretario Gral. de Gobierno:
DR. JOSE BARRERA AIVAR

Oficial Mayor de Gobierno
JESUS RODRIGUEZ LOPEZ

Procurador Gral. de Justicia:
LIC. FRANCISCO VAZQUEZ AÑORVE

Director Gral. de Hacienda y Econ. del Estado
LIC. JOAQUIN GUDISO FLORES

DIRECTIVA DE LA H. XLIII LEGISLATURA
Presidente. Dip. Lic. Javier Ramirez Bahena
Secretarios: Dip. Profr. Ernesto Dominguez Pichardo
y Dip. Lic. Manuel Añorve López.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Presidente: Lic. Alfonso Flores Orozco

SUMARIO :

Gobierno del Estado

Decreto No. 10 por el que se adiciona el Artículo 107 de la Constitución Política Local 2 y 3

Decreto Número 11 por el que se concede pensión vitalicia al Sr. Lic. y Gral. José Inocente Lugo Gómez 4
Sección de Avisos 5 y 6

HORARIO DE AUDIENCIAS CON FL. C. GOBERNADOR DEL ESTADO

Horario	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
9 a 9.30	Dtor Seg. Púb	Dtor. Seg. Púb.	Dtor. Seg. Púb.	Dtor. Seg. Púb.	Dtor. Seg. Púb.
9.30 a 10.00	Srio. Part.	Srio. Part.	Srio. Part.	Srio. Part.	Srio. Part.
10.00 a 10.30	Srio. Gral. Gob.	Srio. Gral. Gob.	Srio. Gral. Gob.	Srio. Gral. Gob.	Srio. Gral. Gob.
10.30 a 11.00	Sub-Srio. Gob.	Of. Mayor	Sub-Srio. Gob.	Sub-Srio. Gob.	Of. Mayor
11.00 a 11.20	Dtor. Hda. Econ.	Camp. Alfab.	Dtor. Hda. Econ.	Camp. Alfab.	Dtor. Hda. Econ.
11.20 a 11.45	Proc. Gral. Just.	Proc. Gral. Just.	Proc. Gral. Just.	Proc. Gral. Just.	Proc. Gral. Just.
11.45 a 12.00	Dtor. Obs. Púbs.	Jef. Dep. Tur.	Dtor. Obs. Púbs.	Jef. Dep. Tur.	Dtor. Obs. Púbs.
12.00 a 12.20	Dtor. Agric.	Direc. Montaña	Dto. Ganad.	Dtor. Agric.	Dto. Gansd.
12.20 a 12.40	Dtor. Educ.	Dtor. Tránsito	Dtor. Educ.	Dtor. Tránsito	Dtor. Educ.
12.40 a 13.00	Asuntos Téc.	Asuntos Téc.	Asuntos Grales.	Asuntos Téc.	Asuntos Grales.
13.00 a 15.00	DE LUNES A VIERNES AUDIENCIAS AL PUBLICO.				
17.30 a 18.00				Com. Agr. Mixta	
18.30 a 22.30				Com. Camp.	Com. Camp.
19.00 a 22.00	DE LUNES A MIERCOLES AUDIENCIAS AL PUBLICO.				

EN AUSENCIA DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO SE TENDRAN LOS ACUERDOS CON EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

CHILPANCINGO, GRO., A 3 DE ABRIL DE 1957

GRAL. DE BRIG. D.E.M, RAUL CABALLERO ABURTO

GOBIERNO DEL ESTADO

EL CIUDADANO GRAL. RAUL CABALLERO ABURTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

Que por la Secretaría del H. Congreso Local se me ha comunicado lo siguiente:

EL H. XLIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la vigencia de circunstancias nuevas precisan la actualización de algunos preceptos constitucionales.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que debe ser consecuencia del desarrollo social contemporáneo que los trabajadores logren alcanzar mayor protección en general y en particular los servidores públicos por parte del Gobierno.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en otro aspecto la realidad social de los propios trabajadores demandan mayores prestaciones.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que el esfuerzo que realizan dichos servidores públicos es cada día mayor y mejor coordinado y como consecuencia la labor que desempeñan es de mayor utilidad popular.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que con estos antecedentes la iniciativa tiene en nuestro medio un valor de gran trascendencia, que además implica la preocupación de las esferas oficiales por proporcionar más ayuda a los trabajadores que les sirven.

CONSIDERANDO SEXTO.—Que habiéndose recibido la iniciativa relativa por parte del Poder Ejecutivo de la Entidad, se discutió y aprobó, procediéndose a solicitar de los 75 Ayuntamientos del Estado su opinión; y habiendo contestado en sentido afirmativo, acorde con la adición aceptada 42 cuerpos Edilicios; e igualmente, transcurrido el término de 60 días que dispone el Art. 112 de la Constitución Política Local, se entienden por conforme con ella a los que en el dicho término no contestaron en sentido afirmativo o en el negativo; previa computación el H. Congreso hizo declaración solemne de que la adición pase a for-

mar parte de la Constitución Política Local.

CONSIDERANDO SEPTIMO.—Que estando satisfechos los extremos a que se refiere el Art. 112 de la Constitución, la H. XLIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 10

ARTICULO UNICO.—Se adiciona el Artículo 107 de la Constitución Política Local para que quede en los siguientes términos:

"Artículo 107.—Los cargos y empleos del Estado no son propiedad ni forman el patrimonio de ninguna persona.

La jornada diaria máxima diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas.

Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.

Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año.

Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo fijado para los trabajadores general en el lugar en que resida el empleado.

A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo.

Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario en los casos previstos en las leyes.

La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública.

Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad.

Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos

o cesados por causa justificada en los términos que fija la Ley. En caso de separación injustificada tendrán derecho a reinstalación de su empleo o a la indemnización correspondiente previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de Ley.

Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán asimismo hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la Ley, respecto de una o varias dependencias del Estado, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra.

La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a).—Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b).—En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al empleo por el tiempo que determine la Ley.

c).—Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante el periodo de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. Además disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d).—Los familiares de los empleados públicos tendrán derecho de asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e).—Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los empleados y sus familiares.

f).—Se proporcionará a los empleados públicos habitaciones baratas en arrendamiento o ventas; conforme a los programas previamente aprobados.

Los conflictos individuales, colectivos o inter-

zindicales serán sometidos a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo, según lo prevenido en la Ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial del Estado y sus servidores, serán resueltos por el Pleno del propio Tribunal.

En los cargos que son considerados de confianza en las leyes de la materia las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social".

TRANSITORIOS:

Art. 1o.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Art. 2o.—Entretanto se expide la respectiva ley reglamentaria, continuará en vigor el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en cuanto no se oponga a la presente.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos sesenta.

DIPUTADO PRESIDENTE
Lic. Javier Ramírez Bahena

DIP. SECRETARIO DIP. SECRETARIO
Profr. Ernesto Domínguez P. Lic. Manuel Abovte L.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 2 de junio de 1960.

GRAL. RAUL CABALLERO ABURTO

EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO
Lic. José Inocente Lugo Jr.

EL CIUDADANO GENERAL RAUL CABALLERO ABURTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

Que por la Secretaría del H. Congreso Local se me ha comunicado lo siguiente:

EL H. XLIII CONGRESO CONSTITUCIONAL